

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir, en término municipal de Adamuz (Córdoba), con objeto de proteger contra la erosión de las avenidas la finca de su propiedad denominada «Aigallarin», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Córdoba, en abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Antonio García Ruiz, con un presupuesto de ejecución material de 754.048 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Si una vez construidas las obras, en la forma que se autoriza, se produjeran erosiones en la margen opuesta, que pudieran ser imputables a las mismas, el Organismo concesionario deberá efectuar a su costa las obras necesarias para evitar aquéllas, previa aprobación del correspondiente proyecto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

7.ª La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para llevar a cabo la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, para lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11.ª La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

12.ª Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se declara monumento histórico artístico, de categoría provincial, la torre y la iglesia de San Miguel en Huesca.*

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, en solicitud de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la torre y la iglesia de San Miguel, en dicha capital. Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que la citada iglesia fué construida en la primera mitad del siglo XII sobre terrenos situados extramuros, donados en 1110 por el Rey de Aragón don Alfonso el Batallador, a la Santa Iglesia Catedral de Huesca. Consta de una sola nave de unos siete metros rematada en su cabecera por un ábside poligonal de unos diez metros de amplitud cubierto por arquerías de bóvedas de trazo gótico como modificación realizada en el siglo XIV de las de primitiva traza románica que debían cubrir el templo. Es notable la composición exterior del ábside cuyos imponentes macizos contrafuertes, en contraste con la finura de los ventanales, proporciona al conjunto una gran belleza. No menos notable es la majestuosa torre de planta cuadrada que flanquea el lado izquierdo de la nave, construida en el siglo XII de traza románica, se levanta simple y desnuda, sin mas motivos que puedan distraer la pureza de línea de sus paramentos que unas finas impostillas. Se remata con una simple cornisa sobre canchillos, bajo la que se abren bellos huecos geminados de traza románica.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada torre y la iglesia de San Miguel, en Huesca, reúnen méritos suficientes para ser declaradas monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidas a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio declara monumento histórico-artístico, de categoría provincial, la torre y la iglesia de San Miguel, en Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, Marqués de Comillas, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de A. T. a 25 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1933 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: